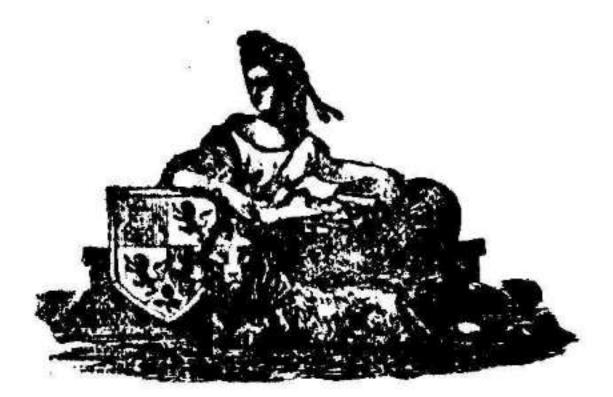
Boletin



Oficial

DE LA

Suscricion en la Capital. -- Por un año 15 pesetas. -- Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.-Por un ano 20 pesetas.-Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro matuo. - No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 145.)

PODER EJECUTIVO

DE LA

REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Razones poderosas que no es de este lugar exponer obligaron al Gobierno à modificar el cuadro de exenciones físicas que venia rigiendo desde el año 1855, reduciendo sobremanera el número de defectos y ensermedades que en el mismo se comprendian.

Contribuyó no ménos poderosamente à este objeto la especial solicitud en el Gobierno de desagraviar la conciencia pública, escitada por los abusos a que dieron lugar la confusion y ambigüedad que en el cuadro de exenciones citado se notaba.

Pero la esperiencia ha venido à demostrar bien claramente que aquella reforma fué mas lejos de lo que aconsejaba la conveniencia; y si bien se consiguió su objeto en cuanto al número de mozos ingresados en caja, dejó en cambio mucho que desear en cuanto á las condiciones de vigor y robustez que exige el servicio de las armas.

Varias son las corporaciones provinciales que han acudido al Gobierno esponiendo los perjudiciales merosos son los espedientes iustruidos en este Ministerio con moindividuos que, segun los princi- vicio del Ejército y Armada.

pios científicos, debieran haber sido. declarados inútiles.

Considerable es igualmente el número de enfermos que existe en los hospitales militares por causas anteriores al acto de la derlaracion de soldados, que no solo les impiden prestar servicios activos y especiales, sino que les imposibilitan de encargarse de aquellos oficios mas mecánicos y tranqui-

En vista, pues, de estas razones, el Gobierno, deseando que resulte aplicada la justicia solo hasta donde lo permita la humana imperfeccion, juzga conveniente el nombramiento de una Comision de personas entendidas en la materia, que se encargue de reformar el reglamento y cuadro de exenciones sisicas para ingresar en el servicio del Ejército y Armada, aprobado por el Gobierno de la República en 23 de Euero último en todo aquello que la esperiencia lhava aconsejado, y que se ajuste à les condiciones que deben concurrir en los mozos sujetos al servicio de las armas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à su superior aprobacion el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo. 1.º Se nombra una resultados de dicha reforma, y nu- Comision que se encargue de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones tivo de quejas elevadas por los físicas para el ingreso en el ser-

Art. 2.º Formarán esta Comi- 1 sion los Doctores:

Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina.

Sr. D. Bonifacio Montejo, Médico militar.

Sr. D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de Beneficencia provincial.

Madrid diezisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro -Francisco Serrano. - El Ministro de la Gobernacion. Praxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comision que por algunos agentes se realizan contratos con los Ayuntamientos para bacer efectiva la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de Propios enagenados bajo condiciones onerosas à los intereses municipales, ha acordado prevenir à todos los Ayuntamientos que en manera alguna consumen tales contratos sin previa consulta à esta Corporacion, y sobre todo, sin llenar todas las formalidades y requisitos legates para su validez, bajo apercibimiento de que se exigirán todas las responsabilidades à que hubiere lugar por los convenios ilegalmente celebrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Palencia 26 de Mayo de 1874. -El Vicepresidente, German Ortega.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Casa de Maternidad y Espósitos dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, babitacion y racion diaria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 15 dias pasado el cual se procederá à hacer el nombramiento.

Palencia 26 de Mayo de 1874. -El Vicepresidente, German Ortega.

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1874 å 1375.

- 1.ª Se procede á la subasta indicada por un año, que empezará á correr desde 1.º de Julio próximo y terminarà en 30 de Junio de 1875, bajo el tipo maximo de 15.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el dia 10 de Junio, á las doce de su mañana, ante la Excma. Diputacion provincial o la Comision permanente si aquella no estuviera reunida.
- 2. Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior à la presjada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluiran en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 750 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por

tener en el año corriente prestada fianza bastante à responder de la proposicion que pudiera formular.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida à la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevarà à escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, papel y copia.

4.ª Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 15.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion 2.ª, será desechada en el acto.

5.ª No es condicion indispensable para hacer proposicion, el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion de la Diputacion ó Comision que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6. En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos.

7. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretesto ni motivo.

8. Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporacion.

9. Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito excepto el de aquella à cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliara su depósito hasta cubrir el 10 por 100 | suscrito á la Gaceta de Madrid para del importe del servicio, ó sea 1.500 pesetas, cuya cantidad quedará como fianza hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0.604 metros de largo por 0'418 de ancho) dividido en cuatro columnas, cada una de ancho de nueve emes de parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas à otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicacion tendrá lugar todos los dias excepto los domingos, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deban recibirlos gratis.

12. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletin en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.

De la Excma. Diputacion.

De la Capitania general.

Del Gobierno militar. De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las Oficinas de Desamortizacion.

13. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro asunto, continuará precisamente en el inmediato dia, á no ser que su urgencia no permita dilacion, en cuyo caso se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga a estar el mejor servicio del Boletin é insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletin de cada mes se insertará un indice de las órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitara gratis a las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaria del mismo.

Diputados á Córtes.

Diputados provinciales. . . . Senadores. Gobierno militar. Secretaria de la Diputacion. . Depositaria de id. Administracion económica. : . Juzgados de 1.ª instancia de la provincia. 10 Juzgados municipales. 237 Obispados de Leon y Astorga. . Fiscalias eclesiásticas de id... Biblioteca provincial. Comision provincial de Estadis-Ingeniero Jese de Caminos. . . Idem de Minas. Idem de Montes. Biblioteca Nacional. Regente de la Audiencia del Territorio. Fiscal de la misma. . . . Capitan general del distrito. . Inspeccion de vigilancia. . . . Seccion de Fomento. Comisionado de ventas. . . . Administracion de Correos. . . Director de la estacion telegráfica, los Hospicios de Leon y Astorga, Escuela normal, Instituto y Veterinaria, uno cada uno. 6

Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia. Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro à cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.

17. El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Gerona, Jaen, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Hueva, Huesca, Madrid, Malaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza. Tambien al Juez de 1.ª instancia de la provincia que mande para su insercion requisitorias, edictos ó emplazamientos, se le remitirá el número que los contenga además del ordinario.

18. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobernador.

19. Este contrato se hace à riesgo y ventura, y por consecuencia no

podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres dentro de los diez dias primeros del segundo mes de cada uno.

21. Podrá el editor vender con permiso del Sr. Gobernador y al precio de 5 céntimos los Boletines extraordinarios despues de anunciados al público.

22. Es obligacion del contratista presentar en la Secretaria de la Diputacion todos los dias en que se publique Boletin, antes de las seis de la tarde, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Administrador de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de los números que se dirigen fuera de la capital.

23. La falta de la condicion anterior cuando sea imputable al contratista, se castigará la primera vez con multa, con pérdida del depósito la segunda, y con rescision del contrato la tercera, acordada por la Diputacion ó Comision en su caso.

24. La Diputacion provincial ó Comision podrá exigir al contratista que tenga abierto establecimiento tipográfico, las garantias necesarias, y la demostracion de que reune los elementos que se requieren para la publicacion. En el caso de negarse á darlas ó reputarse insuficientes no se adjudicará el servicio.

Leon 30 de Abril de 1874.-El Vice-presidente de la Comision, Patricio Quirós.-P. A. de L. C.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... provincia de.... enterado de la circular de la Comision provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion del Boletin oficial, se compromete à tomar à su cargo este servicio por todo el año económico de 1874-75 con entera sujecion d los espresados requisitos, en la cantidad anual de..., (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Continua la relacion de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Abril último.

Núm. de órden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su proce- dencia.	FECHA del vencimiento.	Importe. Plas. Cis.	OBSERVACIONES.		
81 82 83 84	D. Antonio Garcia. Francisco S. Miguel. Martin Sanchez. Ildefonso Penche.	Grijota. Id. Aguilar de Campoó. Paredes de Nava.	Rústica, id. id. id.	Delclero. id. id. id.	20 Abril 1874. 21 id. 24 id. id.	550 12 500 50 50 87			

		D It. J. Mayo	Rústica.	Del clero.	95 Abr	il de 1 874.	175 12
85	D. TUIDIO CALGOROS.	Paredes de Nava. Redondo.	id.	id.	3	id.	60 -
86 87	Roman Rey. Francisco Barriuso.	Puentetoma	id.	id.	4	id.	374 35
88	Patricio Quijada.	Palencia.	id.	id.		id.	165 12 (
		Quintanilla Ormiguera.	id.	id.	5	id.	231 25
89	Gavino Garcia. Francisco Garcia Morante.	Gama.	id.	id.	_	id.	363 87
90 91	Tomas Cabria.	Cezura.	id.	id.	6	id.	100 37
92	El mismo.	Id.	id.	id.		id.	87 50 102 •
93	El mismo.	Id.	id.	id. id.	7	id. id.	50 .
94	Basilio Alvaro Duque.	Palencia. Naveros.	id.	id.	9	id.	51 25
95	Jacinto de la Mata. Juan Garcia Martin.	Id.	id.	id.	11	id.	50 12
96 97	Inocencie Rey.	ld.	id.	id.		id.	322 62 1453 25
98	Calisto Garcia.	Villanueva de Henares.	id. id.	id. id.	14	id. id.	337 50
99	Leon Lopez.	Villarramiel. Naveros.	id.	id.	17	id.	87 62
100	Juan Martin. Faustino Moreno Delgado.	Orbó.	id.	id.	19	id.	437 50
101 102	Santiago Gonzalez.	Olleros.	id.	id.	2 3	id.	263 67 231 25
103	El mismo.	Id.	id.	id. id.		id. id.	201 37
104	Gregorio Rosa.	Pomar. Gervera.	id. id.	id.	24	id.	155 12
105	Félix Gomez Inguanzo.	Id.	id.	id.		id.	135 75
106	El mismo.	Id.	id.	id.		id.	113 87
107 108	Francisco Carrera.	Palencia.	id.	id.		id.	406 37 125 12
109	Pedro Ruiz.	Pomar.	id.	id. id.		id. id.	250 12
110	Pedro Millan.	Id. Astudillo.	id.	id.	25	id.	5 40
111	Pedro Calvo.	Cervera.	id.	id.	26	id.	575 50
112 113	Félix Gomez Inguanzo. El mismo.	Id.	id.	id.	01	id.	237 50
114	El mismo.	Id.	id.	id.	24 26	id. id.	463 37 340 .
115	El mismo.	Id. Id.	id. id.	id. id.	20	id.	331 37
116	El mismo.	Espinosa Villagonzalo.	id.	id.	27	id.	138 75
117 •118	Braulio Garcia. Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga.	id.	id.	28	id.	100
119		S. Llorente de la Vega.	id.	id.		id.	387 75 407 62
120	Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga. S. Llorente de la Vega.	id. id.	id. id.		id. id.	779 39
121		Cervera.	id.	id.	27	id.	415 37
122		Id.	id.	id.	28	iđ.	88 75
123 124		Villaescusa de las Torres.	id.	id.	23	id.	1283 · 262 50
125	Basilio García.	Espinosa Villagonzalo. Olmos de Pisuerga.		id. id.	27	id. id.	52 50
126	Francisco Aguilar.	Porquera de los Infantes.	id.	id.	23	id.	937 50
127		Palencia.	id.	id.	9	id.	16 87
128 129		Villarramiel.	id.	id.	11	id.	306 25
130	Agustin Pio Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	id.	id.	16	id.	150 v
131	Agustin Ruiz.	Lantadilla. Pozuelos del Rey.	id. id.	id. id.	15 26	id. id.	51 25 100 -
132		Palencia.	id.	id.	1	id.	150 25
133 134		Valladolid.	id.	id.	15	id.	191 50
135	Raimundo Martin.	Carrion.	id.	id.	1	id. id.	225 " 41 90
136	Juan Martin Moral.	Naveros. Monzon.	id. id.	id. id.	8	id.	5 65
137		Grijota.	id.	id.	9	id.	434 33
138 139		ld.	id.	id.		id.	448 73
140	Cándido Perez.	Carrion.	id.	id.	16	id.	200 »
141	Manuel Leon.	Abia de las Torres. Villoldo.	id.	id.	K	id. id.	125 *
149	Fausto Helguera.	Astudillo.	id.	id.	7	id.	42 50
143		Rivas,	id.:	id.	.9	id.	15 62
14	Teodosio Provedo.	Bárcena.	id.	id.	11	id.	50 »
14	Ramon Gutierrez.	Astudillo.	id.	id. id.	21	id. id.	103 12 37 50
14	7 Mariano Alonso.	Cevico de la Torre. Villodrigo.	id. id.	id.	20	id.	50 12
14	2D	Id.	id.	id.	26	id.	25
15	0 Matias Nuñez.	Castrillo de D. Juan.	id.	id.	5	id.	16 37
15	Fernando Carranza.	Baltanás.	id.	. id. id.	2	id.	64 50 24 50
15		Palencia. Paredes de Nava.	id. id.	id.	4	id.	32 75
15 15		Palencia.	id.	id.	29	id.	75 25
15 15	~ - ·	Revenga.	· · · id. '	id.	20	id.	61 50
		. *: 1.15 - 21.15. H 2*	13 E	• • •	rotal del	Clero.	48731 11
			5 to 13.		- 0 401		20101 11

Quiebra y vendidas las fincas à Don Baltasar Ruiz, de Marcilla.

(Se continuarà.)

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera insfancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho à heredar à D. Francisco Garcia Morante, cura párroco que sué de Gama, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del re-

frendante dentro del término de veinte dias contados desde que tenga, lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia à justificar su parentesco con espresado D. Francisco Garcia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga á velntiano de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares, Guardia

machos de carro ó labranza, el uno de nueve años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos dedos, que tiene fuego en la rodilla derecha y sobre pies, con lunares en los costillares; y el otro de siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelo castaño, edad tres á cuatro años, con lunares blancos en las costillas, esquilados ambos á raya, civil y demás agentes de la poli- I propios de Santiago Yañez Marticia judicial, que con motivo del nez, (a) el cojo, vecino de Zuares. robo en despoblado de quinientos del paramo, verificado en la noche veintiocho reales en metalico y dos del treinta de Abril último, en tér-

como veinticuatro años de edad, vestido el uno con pantalon de paño à cuadros, y el otro de paño negro, ! este con capa negra tambien y aquel roja; estoy instruyendo la oportuna sumaria, y en ella por providencia de ayer acordé librar requisitoria á V. S. para que tan luego como se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias limitrofes, se sirvan disponer que en los respectivos distritos se practiquen las mas eficaces diligencias en busca de las referidas dos caballerias y sujetos, y siendo habidos que se conduzcan con la persona en cuyo poder obren aquellas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los dos mencionados sugetos que por cierto vinieron en el dia del robo de la estacion de Palanquinos à esta villa en el carro del robado, para que dentro de treinta dias se presenten en este mi Juzgado para recibirles las declaraciones de inquirir y responder. á los cargos que les resultan, conapercibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia de D. Juan á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. - Antonio García Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo à diez hombres cuyas señas. se expresan á continuacion que en el dia nueve del actual se presentaron en el pueblo de Puentenanza, bajo el título de carlistas con buenas armas y mal vestidos, llevándose doscientos reales á D. Márcos Cabello, unos pantalones á D. Esteban Dosal; à fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado à responder à las resultas de la causa que se les sigue por el hecho de que se deja hecha espresion: bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio que hubiese lugar con arreglo à la Ley de enjuiciamiento criminal.

Senas de los diez hombres.

El Oficial o Jese José Gonzalez, como de treinta y cinco años, vestido de militar y con boina.

mino de Villamañan, por dos hom- 1.º como de veinticuatro años, á esbres desconocidos, que representan cepcion de la boina vestido de paisano.

> El asistente vestido de militar á escepcion de una blusa azul que traia.

Los demas mal vestido de paisa-

Y encargo a todos los Jueces, Alcaldes y demas autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habidos espresados sujetos sean conducidos con todas las seguridades convenientes à disposicion de este Juzgado.

Dado en S. Vicente de la Barquera à doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.-Modesto Zamora Lafuente .-- P. S. M.. Juan Angel del Corro.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

En la villa de Carrion de los Condes á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo vistos estos autos, y

- 1.º Resultando: que por el Procurador D. Anselmo Alvarez de Bovadilla, en representacion de Pio Aguado, vecino de Frómista, se solicitó en escrito de fecha diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, que se le declare pobre para litigar contra su convecion Lesmes Ruiz, y para que como tal se le defienda sin el pago de derechos y en el papel correspondiente.
- 2.º Resultando: que conferido traslado al demandado por término de seis dias, para lo cual se libro el oportuno despacho, y tuvo lugar la notificacion el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, habiendo dejado trascurrir el termino concedido sin contestar à la demanda, por lo cual y á peticion de la parte actora se le acusó la rebeldía y pasados los autos al Promotor Fiscal, solicitó se recibiera à prueba el incidente.
- 3.º Resultando: de la prueba practicada por Pio Aguado, que carece de toda clase de bienes segun se hace constar por las declaraciones de los testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de Frómista, á los fólios veintiuno y veintidos vueltos y veinticuatrol ...
- 1.º Considerando: que habiendose acreditado por Pio Aguado, que carece de bienes procede se le declare comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por consiguiente como tal pobre para litigar con Lesmes Ruiz.
- 2.º Considerando: que á virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno los que sean declara- I

de usar papel de su clase el de erencion de toda clase de derechos y el de que en su caso se les nombre Procurador y Abogado de oficio sin que lenga que satisfacer honorarios ni derechos, S. S. por ante mi el Secretario dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar à Pio Aguado, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados, por ahora y sin perjuicio de prestar la cancion juratoria correspondiente en los casos prescrito en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil; publiquese en el Boletin oficial de la provincia y se notifique en los Estrados del Juzgado. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo provee manda y firma de que certifico.—Alvaro Becerra.—Baldomero Pinedo.

> Ayuntamiento popular de Osorno.

Próxima la época en que termina el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con el Médico-Cirujano de esta localidad y debiendo proveerse; se anuncia al público para que los Sres. facultativos que quieran aspirar á ella presenten sus solicitudes concediendo hasta el diez de Junio próxime; durante cuyo tiempo podrán verificar la presentacion de las mismas acompañadas de sus correspondientes títulos y certificado de méritos contraides en el desempeño de su cargo, consistiendo la dotacion de dicha plaza en quinientas pesetas por la asistencia de cuarenta y tres familias pobres pudiendo los aspirantes celebrar contratos con los vecinos pudientes y siendo grande el numero de consultas de los pueblos limitrotes. 2 7 1 1 3 1 St. C. 12 2 1

Oserno 15 de Mayo de 1874.-El Alcalde, Aquilino Gonzalez."

EDICTOS.

LICETIA

Lie, Salet

Don Francisco Robles y Estebaner, Teniente Coronel graduado Comandante del Depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja, y Juez Fiscal de esta garby a comment of the state of plaza.

En uso de las facultades que me concede la ordenanza del Ejército y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Antolin Calvo y Calvo, vecino de Palencia, de veinte y tres años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalia, sita en la Otro que se titulaba Sargento dos pobres deben gozar del beneficio Plazuela de las Angustias, número

13, piso segundo, á responder á los cargos que resultan contra el mismo, en causa que se sigue contra él y otros, por rebelion carlista, exaccion de dinero, raciones y caballos en diferentes pueblos, y de no comparecer dentro del tér- » mino señalado, se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Mayo de 1874. -Francisco Robles.

D. Juan Blake y Orbaneja, Teniente Coronel Capitan del depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja y Juez Fiscal en la causa que se sigue á D. Andrés Rodriguez Penagos y su partida por conspiracion carlista, exaccion de fondos públicos, etc.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, llamb, cito y emplazo por este segundo edicto à D. Francisco Sanchez indicado como primer jese carlista de la provincia de Palencia, à Fausto Robledo de Villacerte, a D. Miguel Arias Cachero, vecino de Beisar. y a Don Acisclo Merino como individuos de la partida del D. Andrés Rodriguez Penagos y á D. Leoncio Muñoz, vecino de Villasendino, como reclutador de gente para las mismas, à fin de que dentro del término de diez dias à contar desde esta fecha se presenten en la carcel pública de esta ciudad, rejas à dentro, à responder à lo que contra ellos resulta en la indicada cansa y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá este proceso y se sustanciará en rebeldia, por el consejo de guerra, publicandose este segundo edicio para que llegue à conocimiento de todos.chaza il mante il

Valladolid 4 de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan Blake.

ACCURATE TO CARRANAL. ANUNCIOS PARTICULARES.

North Kills he

. This is reft in the large. ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisière tomar en arrendamiento los pastos de verano é invierno de la dehesa de Retortillo, en donde hay abundantes aguas y muy buenos corrales y tenadas, sita á legua y media de la estacion de Quintana det Puente, escelentes para toda clase de ganado ast vacuno como lanar, y por tiempo de uno o mas años, véase con su dueña, en Palencia, calle Mayor, numero 33. 116 1-4

Venta de casa.

El dia 7 del próximo dinio a las 12 de la mañana en la notaria de D. Alfonso de Guzman, se vende por los testamentarios de D. Simeon Corderos la casa calle del Trompadero, núm. 15. El precio y cuadiciones estan de ma-

nificato en la notaria referida. 50 50 and 187 000000 118 118

Imp, de Peralta y Menendez.